



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

## **ORDENANZA N° 10661**

---

### **Visto:**

La Nota J 139 L 70, Proyecto de Ordenanza presentado por el Bloque Juntos por el Cambio. Ref.: Proceder a la instalación de receptáculos ceniceros y/o colilleros en los espacios públicos de nuestra ciudad, con sus respectivas áreas delimitadas para fumadores en estos espacios y...

### **Considerando:**

Que la ordenanza 9.856 de "Educación y prevención municipal de lucha contra el tabaquismo" que consta de campañas en diferentes medios locales de comunicación y establecimientos educativos, informando sobre los efectos del tabaquismo y promoviendo estilos y conductas saludables.

Que la Ley 26.687 regula la publicidad, promoción y consumo de los productos elaborados con tabaco, sancionada por el Congreso de la Nación el 1 de Junio de 2011.

Que el acto de fumar genera impacto negativo en la salud del fumador, como de quienes lo rodean, llámese fumadores pasivos, y sobre todo en el ambiente.

Que la gran cantidad de colillas de cigarrillos que se arrojan en la vía pública contaminan gravemente nuestros espacios públicos y privados.

Que el Presidente Municipal Dr. Martín Oliva firmó el acuerdo para integrar la "Red de Municipios frente al Cambio Climático" en el mes de febrero del corriente año. La misma tiene como objetivo afrontar la problemática del cambio climático, centrando la ejecución de proyectos de protección ambiental con la mitigación y adaptación al mismo.

Que, el artículo 41° de la Constitución Nacional expresa "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras y tienen el derecho de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer según lo establezca la ley."

Que en el mismo orden de ideas, el artículo 22° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos reza: "todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable,



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”.

Que el artículo 240° del máximo Cuerpo normativo Provincial, establece las competencias de los municipios, que en su inciso 21° punto g) determina que los mismos ejercerán el poder de policía y funciones respecto a: “protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la estética paisajística...”.

Que, la Ley Nacional 24.051 que regula sobre la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, que puedan causar daño directa o indirectamente a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, en su anexo I, menciona los compuestos químicos que son dañinos para el ambiente, los cuales se encuentran en los filtros y/o colillas de cigarrillos o cigarros.

Que por Ley Provincial 8880, la Provincia de Entre Ríos adhiere a la ley mencionada en el párrafo anterior.

Que, los filtros y/o colillas de cigarrillos o cigarros están hechos de plástico denominado acetato de celulosa. Cuando se arrojan en el ambiente, se desecha ese plástico y se convierten en pequeños pedazos de plásticos conocidos como microplásticos, también las sustancias perjudiciales para el ambiente, los mismos nombrados en el anexo I de la Ley Nacional 24.051, como nicotina, alquitrán, acetato de celulosa e hidrocarburos, tolueno, metanol, ácido acético, amoníaco, ácido esteárico, así como también metales pesados como cadmio, plomo, arsénico y cianuro que, de no disponerse adecuadamente, causan contaminación en el ambiente.

Que, según el Ministerio de Salud de la Nación, se realizó la IV encuesta de factores de riesgo (ENFR), en el año 2019, sobre el consumo de tabaco en donde se registra en el ranking de fumadores por provincias a Entre Ríos con el 22,2% sobre el total de la población.

Que, según el mismo Ministerio, el humo del tabaco contiene más de 70.000 sustancias tóxicas que constantemente son liberadas al aire que todos respiramos, incluyendo monóxido de carbono.

Que, de acuerdo al reporte de 2015 de la Universidad de Costa Rica, se determinó que una sola colilla de cigarrillo puede contaminar 8 litros de agua de mar y hasta 50 litros de agua potable.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, un estudio realizado de la Universidad de San Luis muestra que tanto los filtros de cigarrillos como el humo tienen altos contenidos de cadmio. Se sabe que cualquier nivel de cadmio en el organismo es dañino para la salud por lo cual las colillas de cigarrillos deberían ser tratadas como residuos peligrosos.

Que, no solo la toxicidad de las colillas pueden ser el detonante de la destrucción del hábitat: una colilla mal apagada, abandonada en el campo, en una plaza o lanzada desde un vehículo en marcha puede provocar un incendio, y por lo tanto un grave impacto ambiental y de riesgo a personas y animales.

Que, los fumadores de todo el mundo consumen alrededor de 6,5 billones de cigarrillos al año. Esto representa 18.000.000.000 de colillas por día.

Que, se calculó que solo una tercera parte tendrá como depósito a los contenedores o recipientes de basura, mientras que el resto es arrojado a la calle o a través de la ventana con indiferencia, (12.000.000.000 de colillas diarias) y tardan en degradarse entre 2 a 25 años.

Que, mediante una recolección de colillas recientemente realizada en nuestra ciudad, en un radio de 800 metros y en un lapso de tiempo de 60 minutos, recolectamos alrededor de 3.850 colillas equivalentes al tamaño de un bidón de agua de cinco (5) litros. La misma acción fue realizada durante cinco (5) días consecutivos a razón de una (1) hora diaria, estimando un total de 20.000 colillas recolectadas.

Que, se ha comprobado que no son biodegradables, es decir no se puede descomponer a través de la acción de seres vivos bajo condiciones ambientales naturales.

Que, con la tecnología es posible reciclar y transformar las colillas de cigarro, dándole así un adecuado tratamiento a estos residuos.

Que este es el primer paso hacia el objetivo de que Concepción del Uruguay sea una ciudad libre de humo.

**Por Ello:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
CONCEPCION DEL URUGUAY SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º:** Procédase a la instalación de ceniceros receptáculos de colillas de cigarrillos (en adelante: colilleros) en espacios públicos, espacios verdes, espacios de



uso común e instalaciones públicas. La cantidad de éstos será según concurrencia pública en los espacios concurridos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO 2º:** Dichos colilleros consistirán en un cilindro de material PET reciclado de las siguientes medidas: 50 (cincuenta) cms. de alto por 36 cms. de diámetro. Deberán estar pintados o ploteados de modo que se asemejen a un cigarrillo, con el objeto de llamar fácilmente la atención de los fumadores.

**ARTÍCULO 3º:** En el supuesto de espacios e instalaciones privadas de acceso público como: paradas de colectivos, terminal de ómnibus, locales gastronómicos, hospitales, clínicas, sanatorios, clubes, salones de fiesta, eventos a cielo abierto, playas, espacios verdes y recreativos, entre otros, deberán colocar en sus ingresos colilleros según lo establecido en el artículo 1º.

**ARTÍCULO 4º:** El Poder Ejecutivo designará a la Dirección de Salud Ambiental como organismo Contralor Municipal y/o otras Áreas que pudieran intervenir en la aplicación, en la gestión de la adquisición de colilleros, en el reciclado y tratamiento que requieren las mismas, así como controlar el estado de los colilleros, repararlos y reemplazarlos.

**ARTÍCULO 5º:** Autorícese al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, universidades, colegios técnicos y entidades de bien público con el objeto de facilitar la obtención de los mencionados recipientes, el retiro y posterior tratamiento de reciclado de las colillas.

**ARTICULO 6º: A)** Junto a la instalación de los receptáculos de colillas se deberá delimitar e indicar claramente y a simple vista las áreas en la que se permitirá fumar en las plazas, espacios verdes y playas. Dichas áreas deberán contar con ceniceros, colilleros e información visual sobre los riesgos del acto de fumar y el perjuicio que éste ocasiona en la salud de las personas.

**B)** La cartelera alusiva a la delimitación deberá contener una leyenda que identifique la ordenanza municipal que la establece.

**ARTÍCULO 7º: A)** Conforme lo establecido en el artículo anterior, prohíbese fumar fuera del sector delimitado a tal fin, estableciéndose que la infracción a esta normativa será sancionada con multa por un valor equivalente de 50 (cincuenta) a 2.000 (dos mil) litros de nafta súper -considerando el valor del litro de nafta super, estación de servicio YFP, ubicada en Ugarteche N° 16, intersección con calle 9 de Julio.

**B)** Dichos fondos serán destinados en su totalidad a la



promoción de campañas y/o proyectos de concientización, capacitación, difusión y educación que den cuenta de los efectos negativos que el consumo de cigarrillos produce en la salud de las personas y el ambiente, y a la producción y colocación de colilleros en los espacios pertinentes.

**ARTÍCULO 8º:** Promover inmediatamente luego de la promulgación de esta ordenanza, una campaña de promoción y difusión de la implementación de los colilleros y de los centros de acopio, donde se realizará la acumulación de dichos residuos, para que los vecinos puedan depositar voluntariamente en estos puntos de reciclaje, las colillas recolectadas en sus hogares. Dichos centros de acopio serán establecidos por el correspondiente órgano de aplicación de la presente ordenanza hasta su posterior retiro y traslado para su tratamiento final.

**ARTÍCULO 9º: A)** Establézcase un plazo máximo de 90 (noventa) días para la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza desde la fecha de su promulgación.

**B)** Cabe señalar que en función del objetivo establecido anteriormente, al año de cumplirse la vigencia de estas disposiciones, se declarará a Concepción del Uruguay como "libre de humo", prohibiéndose fumar fuera del área delimitada en los espacios públicos de la ciudad.

**ARTÍCULO 10º:** Remítase copia a la Secretaría de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, Dirección de Salud Ambiental y Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 11º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones Juan Domingo Perón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a los Diecisiete (17) días del mes de Septiembre del año 2020.- Fdo: Dr. Ricardo Leonel Vales -Presidente- Vanesa L. Zanandrea -Secretaria.



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 28 de septiembre de 2020.- Por recibido en el día de la fecha. Conste.-

Mirta Susana Parejas  
Jefa Depto. Digestos

CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, 30 de septiembre de 2020.

**POR CUANTO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, ha sancionado la presente Ordenanza.-

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza N° 10661 de ésta Municipalidad .- Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA  
Presidente Municipal  
Juan Martín Garay  
Secretario de Gobierno